LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTEDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

"*De conformidad con el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, y la Resolución 426 de 2014 de la Superintendencia del Subsidio Familiar"*

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia del Subsidio Familiar (SSF) es una entidad adscrita al Ministerio del Trabajo cuyo objetivo principal es ejercer funciones de Vigilancia, Inspección y Control (IVC) a las Cajas de Compensación Familiar (CCF), entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar y las entidades que constituyan o administren una o varias de las entidades sometidas a control y vigilancia.

Que el **Decreto 2595 de 2012,** "*Modificó la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar y se determinó las funciones de sus dependencias*", y en el Artículo 1° señaló que la Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las Cajas de Compensación Familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley.

Que la actual situación que afronta el mundo con ocasión al virus COVID-19, el cual ha sido determinado como una emergencia de salud pública de importancia internacional, catalogado como "pandemia" por la creciente propagación en todo el mundo, situación que ha afectado los aspectos de la vida diaria, actividades económicas y sociales del ser humano, situación que además generó interrupción en la prestación de los servicios sociales de las Cajas de Compensación Familiar.

Que, dicha situación conlleva, a que se deba fortalecer las actividades institucionales de la Superintendencia del Subsidio Familiar, con el fin de mejorar la inspección, vigilancia y control que se ejerce sobre los entes vigilados, con el fin de evitar y mitigar las consecuencias que se pudieran llegar a generar a partir de la declaratoria del estado de emergencia social.

Que las futuras contrataciones se encuentran incluidas en el plan anual de adquisiciones - proyecto de inversión *"FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL PARA MEJORAR LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR".*

Que dado, la gran cantidad de los servicios sociales que prestan las 43 Cajas de Compensación Familiar, encontrando, entre otros servicios; subsidios: familiar, de vivienda y al desempleo, educación, cultura, recreación, deportes, vivienda, salud, fomento empresarial, mercadeo, créditos social entre otros, se requiere contratar servicios profesionales que apoyen las gestiones que permitan fortalecer las funciones de inspección, vigilancia y control de los planes y programas que prestan las Cajas de Compensación Familiar través de los programas sociales.

FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

De acuerdo con la certificación expedida por la Secretaria General y la Coordinadora del Grupo de Gestión de Talento Humano de la Entidad, se encuentra que, revisada la planta de funcionarios, no existe personal suficiente de planta para desarrollar las actividades que se contratan, o no cuentan con el personal con el perfil y experticia requerida, para atender la necesidad.

Que de conformidad con el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, señala que "*Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal de planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar" (Subrayado fuera de texto).

Que la expedición de la presente certificación no exime del cumplimiento y aplicación de las normas de contratación que rijan el proceso de selección.

Que, en virtud de lo anterior,

AUTORIZA

La contratación de servicios profesionales para: "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA ACTIVIDAD JURÍDICA EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL PARA MEJORAR LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR"."*

Dada en Bogotá D.C.

ADRIANA CRISTINA ROMERO BELTRÁN
Secretaria General

Revisó: Elide Albarracín Morales - Coordinadora GGTH